

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 439 - 2026- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 25 de septiembre 2026

VISTO: El Oficio N° 0234-2026-GRA/GRAG-AAA de la Gerencia Regional de Agricultura Agencia Agraria Arequipa; Informe N° 374-2026-SGPASYPV de la Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal; Informe N° 103-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe N° 380-2026-SGPASYPV/GDSYE/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal; Informe Legal N° 388-2026-OGAJ-MDJLBYR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° precisa que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y que, por medio de resoluciones de alcaldía, resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Por tanto, las resoluciones de alcaldía constituyen instrumentos mediante los cuales el Alcalde formaliza y resuelve los asuntos administrativos que se encuentran dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 195° del referido texto normativo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 establece que: la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. En consecuencia, corresponde al Alcalde ejercer la representación institucional de la municipalidad y dirigir la administración municipal dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico;

Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° establece como atribución del Alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Esta disposición reconoce expresamente la competencia del Alcalde para emitir resoluciones de alcaldía, siempre que estas sean expedidas dentro del marco de sus atribuciones y respetando las normas legales y las ordenanzas municipales aplicables;

Que, mediante Ley N°31071, se aprobó la "Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar la cual tiene por objeto" establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable";

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2021-MIDAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley N°31071, el mismo que contempla los procedimientos para la implementación de la norma que beneficia a los productores de agricultura familiar, asimismo, contempla el procedimiento para la conformación de un comité destinado a las compras de alimentos de origen en la agricultura familiar, el mismo que se encargará de llevar adelante los procesos de adquisición de alimentos dispuestos en la norma legal citada;

Que, según el artículo 2° y artículo 3° de la Ley N°31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar y su modificatoria, establece que es de carácter obligatorio para las entidades de la administración pública responsables de programas sociales y/o asistenciales que de manera directa o a través de terceros, adquieran alimentos provenientes de la agricultura familiar, para tal efecto la adquisición de dichos alimentos se debe realizar a través de un procedimiento";

Que, el artículo 3° de la citada Ley, establece que los gobiernos locales que cuentan con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, adquieren del total de sus requerimientos anuales previstos, no menos del 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas de calidad y características que se establecen en el reglamento de dicha ley. La adquisición se realiza a través de un procedimiento de compra a cargo de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO);

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N°31071 aprobado por Decreto Supremo N°012-2021-MIDAGRI, establece que las entidades que, a través de un programa social, de apoyo, asistencial u otro similar, para el desempeño de su función, adquieran alimentos de consumo humano, están obligados a comprar a través del COMPRAGRO, del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos, como mínimo el 30% de alimentos de origen en la agricultura familiar;

Que, el artículo 9° de la Ley precedente, establece el COMPRAGRO y su conformación de un comité destinado a las compras de alimentos de origen en la agricultura familiar a nivel local, el mismo que se encargará de coadyuvar en la planificación y ejecutar el procedimiento de llevar alimentos de origen en la agricultura familiar, el COMPRAGRO debe estar compuesto por tres (03) miembros titulares como mínimo y sus respectivos suplentes, la resolución que aprueba la conformación del COMPRAGRO indica los nombres y apellidos completos de los miembros, y es notificada a cada uno de los miembros, los miembros suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares, en dicho caso se evalúa la causa de la ausencia del miembro titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, mediante OFICIO N°0234-2026-GRA/GRAG-AAA. La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa solicita la designación de un profesional técnico para que actúe en calidad de veedor para de la agricultura regional dentro del comité COMPRAGRO;

Que, mediante INFORME N°103-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR. el Asesor Legal – Gerencia de Desarrollo Social y Económico, concluye que:

"4.1 Esta Asesoría Legal emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la conformación y reconocimiento formal del Comité de Compras Estatales de Alimentos de la Agricultura Familiar (COMPRAGRO) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

4.2 La vía formal y jurídicamente idónea para viabilizar dicho reconocimiento es la emisión de una Resolución de Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones conferidas al titular del pliego por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y la Ley N° 31071".

Que, mediante INFORME. N°380-2026-SGPASYPV/GDSYE/MDJLBYR la Subgerente de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal en su análisis técnico indica que:

"**Cumplimiento Normativo:** Conforme a la Ley N°31071 (y su modificatoria Ley N°31805) junto a su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2021-MIDAGRI, la municipalidad tiene la obligación legal de adquirir como mínimo el 30% de sus requerimientos anuales de alimentos de manera directa a los productores de la Agricultura Familiar, requiriendo para ello la institucionalización formal del Comité COMPRAGRO como órgano coejecutor.

Estructura del Comité Propuesto: El comité ha quedado validado de técnica y legalmente con la siguiente estructura de miembros aprobada en el informe legal de la referencia:

Miembros Titulares:

- Presidente: Lic. Miguel Ángel Pacheco Quico (Gerente de Desarrollo Social).
- Secretario: Jefe de la Oficina de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones).
- Veedor Técnico Titular: Ing. Oscar Raúl Pino Paz (Representante de la Gerencia Regional de Agricultura).

Miembros Suplentes:

- Suplente del Área Usaria: Lic. Esther Flores Chirinos (Subgerente de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal).
- Segundo Miembro Suplente: CPC. Elizabeth Quico Castillo (Gerente de la Oficina General de Administración Financiera).
- Veedor Técnico Alterno: Sr. Francisco Efraín Aguilar Menéndez (Representante de la Gerencia Regional de Agricultura).

Plazo Perentorio Inminente (Metas Regionales): La formalización inmediata de este comité constituye un indicador de cumplimiento de carácter obligatorio dentro del Concurso Regional "Sello Regional 2026". Debido a que la plataforma digital de rendición de cuentas cierra de manera improrrogable el 30 de septiembre de 2026, resulta de vital urgencia emitir el acto administrativo para no impactar negativamente. Por otro lado, la Ley N°27444 establece que la actuación de la Administración Pública debe desarrollarse con respeto al ordenamiento jurídico y orientarse a la protección del interés general. En ese marco, la actuación municipal vinculada con la implementación de programas y mecanismos de apoyo a la población debe observar los principios y disposiciones del procedimiento administrativo;

Que, los gobiernos locales que cuentan con programas de apoyo o asistencia deben destinar como mínimo el 30% de sus requerimientos anuales de alimentos a productos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas en la normativa aplicable. Para llevar adelante este procedimiento se requiere la conformación del respectivo COMPRAGRO y debe estar integrado como mínimo, por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo la resolución que aprueba su conformación consignar los nombres completos de sus integrantes. Los miembros suplentes intervienen ante la ausencia de los titulares;

Que, la formalización del COMPRAGRO se encuentra vinculada al cumplimiento de las metas regionales establecidas en el Concurso Regional "Sello Regional 2026", cuya plataforma de rendición de cuentas tiene como fecha de cierre el 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, se considera necesaria la emisión oportuna de la Resolución de Alcaldía que formalice la conformación del COMPRAGRO, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones y metas institucionales correspondientes;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la conformación del **Comité de Compras Públicas de la Agricultura Familiar (COMPRAGRO)** de la **Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero**, encargado de la compra de alimentos en el marco de la Ley N° 31071 y su Reglamento, la misma que estará conformada de la forma siguiente:

Miembros Titulares:

- *Presidente: Lic. Miguel Ángel Pacheco Quico (Gerente de Desarrollo Social y Económico).*
- *Secretario: Abg. Zulay Herrera Fuentes (Jefe de la Oficina de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones)).*
- *Veedor Técnico Titular: Ing. Oscar Raúl Pino Paz (Representante de la Gerencia Regional de Agricultura).*

Miembros Suplentes:

- *Suplente del Área Usuaria: Lic. Esther Flores Chirinos (Subgerente de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal).*
- *Segundo Miembro Suplente: CPC. Elizabeth Quico Castillo (Gerente de la Oficina General de Administración Financiera).*
- *Veedor Técnico Alterno: Sr. Francisco Efraín Aguilar Menéndez (Representante de la Gerencia Regional de Agricultura).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerente de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, a fin de que realice las coordinaciones y acciones necesarias para la implementación del COMPRAGRO conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Xiomara Virginia Colque Villanueva
ALCALDE (E)

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social
Abastecimiento
Veedor (2)
Programa A. Social
Administración Financiera
Tecnologías de la Información y C.

611455